

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	3030
Radicado:	76001311001220220047100
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ERIKA JULIETH VILLAMIL SOTO
Demandado:	MAURICIO ANDRÉS LÓPEZ GONZÁLEZ
Tema y Subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora ERIKA JULIETH VILLAMIL SOTO en interés y beneficio del niño ISAAC LOPEZ VILLAMIL, frente al señor MAURICIO ANDRÉS LÓPEZ GONZÁLEZ, para el cobro del incremento de la cuota de alimentos desde el mes de enero de 2021 a octubre de 2022, más la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2022, conforme a lo acordado en la DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE PATERNIDAD, DECLARACION JURADA RENDIDA POR EL SEÑOR MAURICIO ANDRES LOPEZ GONZALEZ el día 16 de enero de 2020 ante la Defensoría de Familia del I.C.B.F., Regional de Valle del Cauca, Centro Zonal Nororiental.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibidem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Revisados los valores discriminados uno a uno de las cuotas y periodos dejados de cancelar, se observa que no fueron reajustados con el IPC del año inmediatamente anterior, el cual al aplicarse arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 2022 00471

RADICADO: 2022-00471-00

Digite el Nro. de mes para incremento >>	1
Tasa de Ints. 0,500% Hasta 31-oct-22	< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liquidación adic
Saldo de Capital, Fl. >>	
Saldo de Intereses, Fl. >>	

Vigencia		Vr. % ipc Dic. Año Anterior	Cuotas Alimentarias	Subsidios	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Desde	Hasta				Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital
1-dic-20	31-dic-20		250.000					Valor	0,00	0,00
1-dic-20	31-dic-20	3,80%	250.000		250.000	30	-	250.000,00	0,00	0
1-ene-21	31-ene-21	1,61%	254.025		254.025	30	-	250.000,00	0,00	4.025
1-feb-21	28-feb-21	1,61%	254.025		258.050	30	-	250.000,00	0,00	8.050
1-mar-21	31-mar-21	1,61%	254.025		262.075	30	-	250.000,00	0,00	12.075
1-abr-21	30-abr-21	1,61%	254.025		266.100	30	-	250.000,00	0,00	16.100
1-may-21	31-may-21	1,61%	254.025		270.125	30	-	250.000,00	0,00	20.125
1-jun-21	30-jun-21	1,61%	254.025		274.150	30	-	250.000,00	0,00	24.150
1-jul-21	31-jul-21	1,61%	254.025		278.175	30	-	250.000,00	0,00	28.175
1-ago-21	31-ago-21	1,61%	254.025		282.200	30	-	250.000,00	0,00	32.200
1-sept-21	30-sept-21	1,61%	254.025		286.225	30	-	250.000,00	0,00	36.225
1-oct-21	31-oct-21	1,61%	254.025		290.250	30	-	250.000,00	0,00	40.250
1-nov-21	30-nov-21	1,61%	254.025		294.275	30	-	250.000,00	0,00	44.275
1-dic-21	31-dic-21	1,61%	254.025		298.300	30	-	250.000,00	0,00	48.300
1-ene-22	31-ene-22	5,62%	268.301		316.601	30	-	250.000,00	0,00	66.601
1-feb-22	28-feb-22	5,62%	268.301		334.902	30	-	250.000,00	0,00	84.902
1-mar-22	31-mar-22	5,62%	268.301		353.204	30	-	250.000,00	0,00	103.204
1-abr-22	30-abr-22	5,62%	268.301		371.505	30	-	250.000,00	0,00	121.505
1-may-22	31-may-22	5,62%	268.301		389.806	30	-	250.000,00	0,00	139.806
1-jun-22	30-jun-22	5,62%	268.301		408.107	30	-	250.000,00	0,00	158.107
1-jul-22	31-jul-22	5,62%	268.301		426.408	30	-	250.000,00	0,00	176.408
1-ago-22	31-ago-22	5,62%	268.301		444.710	30	-	250.000,00	0,00	194.710
1-sept-22	30-sept-22	5,62%	268.301		463.011	30	-	250.000,00	0,00	463.011
1-oct-22	31-oct-22	5,62%	268.301		731.312	30	-	250.000,00	0,00	481.312
Resultados >>								0,00	0,00	481.312

TOTAL CAPITAL ADEUDADO	481.312
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO	0

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra el señor ALEXANDER RODRIGUEZ CARDONA, a favor de su hijo menor de edad THOMAS RODRIGUEZ VASQUEZ, representado legalmente por su madre, la señora LIZETH VASQUEZ PEÑA, por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$ 481.312 M/CTE), adeudados por concepto incremento de las cuotas alimentarias, dejados de pagar del mes de enero de 2021 a octubre de 2022, más la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2022, a raíz del incumplimiento de la DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE PATERNIDAD, DECLARACION JURADA RENDIDA POR EL SEÑOR MAURICIO ANDRES LOPEZ GONZALEZ el día 16 de enero de 2020 ante la Defensoría de Familia del I.C.B.F., Regional de Valle del Cauca, Centro Zonal Nororiental, más el interés legal de 0.5% mensual causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de noviembre de 2022, las que se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER a la parte ejecutada para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o diez (10) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en debida conforme al Art. 291-3 del CGP, o acorde a lo dispuesto en art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico y sin necesidad de previa citación, advirtiéndole en cualquiera de los casos, que la comparecencia al juzgado es virtual y a través del correo electrónico en el horario de 8:00 am a 12:00 pm, y de 1:00 a 5:00 pm, para lo cual deberá informársele la dirección del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

En caso de realizar la notificación por correo electrónico, también deberá informársele que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal como lo prevé el referido acuerdo, para lo cual deberá afirmar bajo gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(3)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee86eba4d6264c842fabdc7628809566c6a312bd23b83da1562eeaab69f94df**

Documento generado en 29/11/2022 11:07:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>